



PERÚ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

CONGRESO
REPÚBLICA

22 NOV 2018

RECIBIDO
Firma _____ Hora: 11:45 AM

Dictamen recaido en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, las siguientes iniciativas legislativas.

- **Proyecto de Ley 2995/2017-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa de la congresista Marisol Espinoza Cruz, que propone la Ley que reduce el uso de plástico y polietileno en las entidades del Estado y promueve el uso de material biodegradable y compostable.
- **Proyecto de Ley 3014/2017-CR**, presentado por el grupo parlamentario Nuevo Perú a iniciativa de la congresista Tania Edith Pariona Tarqui, propone la Ley que reconoce incentivos para la participación ciudadana, en la reducción y reciclaje del uso masivo de plásticos de un solo uso.
- **Proyecto de Ley 3214/2018-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Juan Carlos González Ardiles, que propone la Ley que prohíbe el uso gratuito de bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, platos, cubiertos y otros utensilios desechables de plástico, para proteger el medio ambiente y la salud pública.
- **Proyecto de Ley 3278/2018-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa del congresista Richard Acuña Núñez, que propone la Ley que sustituye el uso de bolsas plásticas a biodegradables en establecimientos comerciales.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la segunda sesión extraordinaria, celebrada el viernes 9 de noviembre de 2018, del período anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley **2995/2017-CR, 3014/2018-CR, 3214/2018-CR, 3278/2018-CR, con el voto favorable** de los congresistas Mártires Lizana Santos, Úrsula Letona Pereyra, Osías Ramírez Gamarra, Miguel Román Valdivia, Gilmer Trujillo Zegarra, Luis López Vilela, Mario Mantilla Medina, Karla Shaeffer Cuculiza, Miguel Torres Morales, Juan Carlo Yuyes Meza y Carlos Domínguez Herrera.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 2995/2017-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de junio del 2018 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión, mediante decreto de envío del 13 de junio del 2018.

El **Proyecto de Ley 3014/2017-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de junio del 2018 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos

RU 239065

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión, mediante decreto de envío del 18 de junio del 2018.

El **Proyecto de Ley 3214/2018-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de agosto del 2018 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión, mediante decreto de envío del 17 de agosto del 2018.

El **Proyecto de Ley 3278/2018-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 27 de agosto del 2018 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión, mediante decreto de envío del 04 de setiembre del 2018.

1.1. Pedidos de Opinión:

Se remitieron a las entidades involucradas, pedidos de opinión bajo el siguiente detalle:

➤ Respecto del **Proyecto de Ley 2995/2017-CR**

- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Of. 1500-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 25 de junio del 2018.
- Ministerio del Ambiente, mediante Of. 1501-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 25 de junio del 2018.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Of. 1502-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 25 de junio del 2018.

➤ Respecto del **Proyecto de Ley 3014/2017-CR**

- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Of. 1512-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 25 de junio del 2018.
- Ministerio del Ambiente, mediante Of. 1513-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 25 de junio del 2018.
- Municipalidad de Lima Metropolitana, mediante Of. 1514-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 25 de junio del 2018.
- Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante Of. 1515-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 25 de junio del 2018.
- Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante Of. 1516-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 25 de junio del 2018.
- Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante Of. 1517-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 25 de junio del 2018.
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR, mediante Of. 1518-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 25 de junio del 2018.
- Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, mediante Of. 1519-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 25 de junio del 2018.

➤ Respecto del **Proyecto de Ley 3214/2018-CR**

- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Of. 030-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 21 de agosto del 2018.
- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Of. 031-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 21 de agosto del 2018.

Dictamen recaido en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

- Ministerio del Ambiente, mediante Of. 032-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 21 de agosto del 2018.
- Municipalidad de Lima Metropolitana, mediante Of. 033-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 21 de agosto del 2018.

➤ Respecto del **Proyecto de Ley 3278/2018-CR**

- Ministerio del Ambiente, mediante Of. 103-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 05 de setiembre del 2018.
- Ministerio de la Producción, mediante Of. 104-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 05 de setiembre del 2018.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, mediante Of. 105-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 05 de setiembre del 2018.
- Cámara de Comercio de Lima, mediante Of. 106-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 05 de setiembre del 2018.
- Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, mediante Of. 107-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 05 de setiembre del 2018.
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Of. 114-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 06 de setiembre del 2018.

1.2. Opiniones recibidas:

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha recibido las siguientes opiniones:

➤ Respecto del **Proyecto de Ley 2995/2017-CR**

El Ministerio del Ambiente, alcanza opinión mediante Oficio 439-2018-MINAM/DM, que incluye el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (485-2018-MINAM/SG/OGAJ) adjuntando un texto legal alternativo consolidado.

- La Oficina General de Asesoría Jurídica, señala:
- Respecto del mismo Proyecto de Ley 2995/2017-CR y otros, el MINAM ha venido trabajando con la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, la aprobación de un proyecto normativo que permita impulsar la minimización, reciclado u otras formas de valorización del plástico, entre otros.
- Como resultado del trabajo coordinado se cuenta con un texto legal alternativo denominado "Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables", que incluye los principales aportes recibidos en reuniones de trabajo donde han participado los principales actores especialistas en la materia.
- El citado texto legal alternativo que consolida los principales aportes recibidos sobre la materia fue remitido y puesto a consideración de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

➤ Respecto del **Proyecto de Ley 3014/2017-CR**

El Ministerio del Ambiente, alcanza opinión mediante Oficio 438-2018-MINAM/DM, que incluye el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (484-2018-MINAM/SG/OGAJ) adjuntando el mismo texto legal alternativo consolidado.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

- La Oficina General de Asesoría Jurídica, señala:
- El Proyecto de Ley busca apoyar aquellas iniciativas de la población y permitir que en los tres niveles de gobierno se dispongan de incentivos que retribuyan a los ciudadanos que colaboran en la reducción y eventual sustitución del uso de plástico de único uso.
- Producto de las coordinaciones realizadas entre la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República y los Equipos Técnicos de las Direcciones Generales de Gestión de Residuos Sólidos y Calidad Ambiental del VMGA, así como de las reuniones de trabajo en las que participaron los principales actores involucrados en la materia y grupos de interés, ha consolidado los principales aportes recibidos en el texto legal alternativo denominado "Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables".
- El citado texto legal alternativo que consolida los principales aportes recibidos sobre la materia fue remitido y puesto a consideración de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, alcanza opinión mediante Oficio 600-2018-MML/SGC, que incluyen el Informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (782-2018-MML-GAJ) y el Memorando de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (394-2018-MML/GSCGA).

- La Gerencia de Asuntos Jurídicos, considera viable la iniciativa legislativa y señala:
- La promoción y reconocimiento de la participación ciudadana en la reducción y reciclaje del uso masivo de plásticos de un solo uso es positivo, no obstante, consideran que los beneficios no habrían sido tratados de forma óptima en la propuesta.
- Se establece otorgar "bonificaciones", sin prever el alcance de aquellas y sin tomar en cuenta que las entidades públicas están impedidas de transferir recursos públicos a particulares.
- La emisión de "certificados contra el pago del impuesto a la renta", ha sido prevista para el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que corresponderá a dicho sector emitir pronunciamiento sobre el particular.
- Sobre el fraccionamiento y reducción de tributos municipales, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Estado y disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, dicha prerrogativa corresponde al concejo municipal, siendo inviable que con una Ley se modifique dicha competencia.
- La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, señala que después de la evaluación del texto del proyecto de Ley, sus profesionales especialistas emitirán la siguiente opinión:
- Respeto del artículo 1º, están de acuerdo con su redacción.
- Respeto del artículo 2º, proponen la siguiente redacción:

"La SUNAT, a propuesta del Ministerio del Ambiente y Los Gobiernos Regionales, de manera periódica, podrán reconocer a los Gobiernos Locales en el ámbito de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

su jurisdicción; a aquellos ciudadanos y/o colectivos ciudadanos, que se hayan destacado por su comportamiento en la realización de capacitación en buenas prácticas en el reciclaje en la utilización masiva del plástico de un solo uso y en cualquiera de los aspectos referidos en el artículo anterior, a través de:

- i) (...)
- ii) (...)
- iii) *Fraccionamiento y reducción del Impuestos a la Renta, que están obligados a pagar las empresas comerciales que utilizan el plástico de un solo uso (para empacar y/o entregar los productos que ponen a la venta)".*

La Municipalidad Provincial de Trujillo, alcanza opinión mediante Oficio 4125-2018-MPT-SG, que incluye el Informe de la Gerencia de Gestión Ambiental (026-2018-SEGAT-GGA-A-LALG).

- La Gerencia de Gestión Ambiental, concluye que la iniciativa legislativa se enmarca en el ordenamiento jurídico nacional, resultando conveniente y factible su aprobación.

➤ Respecto del **Proyecto de Ley 3214/2018-CR**

El Ministerio del Ambiente, alcanza opinión, mediante Oficio 499-2018-MINAM/DM, que incluye el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (556-2018-MINAM/SG/OGAJ) adjuntando el mismo texto legal alternativo consolidado.

- La Oficina General de Asesoría Jurídica, señala:
- El Proyecto de Ley busca contribuir a la reducción de la contaminación ambiental y proteger la salud pública, causada por los plásticos cuando se convierten en residuos.
- Las coordinaciones realizadas entre la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República y los Equipos Técnicos de las Direcciones Generales de Gestión de Residuos Sólidos y Calidad Ambiental del MINAM, así como de las reuniones de trabajo en las que participaron los principales actores involucrados en la materia y grupos de interés, han consolidado los principales aportes recibidos en un texto legal alternativo denominado "Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables".
- El citado texto legal alternativo que consolida los principales aportes recibidos sobre la materia fue remitido y puesto a consideración de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

El Ministerio de Economía y Finanzas, alcanza opinión, mediante Oficio 1313-2018-EF/10.01, que incluye el Informe de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (258-2018-EF/62.01), que consolida la opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, concluye:

Dictamen recaido en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

- La creación de un tributo que grave la entrega de bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, platos, cubiertos y otros utensilios desechables es contradictoria con la prohibición de entrega gratuita dispuesta en el mismo proyecto, la misma que es posible de sanción, pero no de un tributo.
- La creación de un tributo que grave los productos plásticos desechables, es contraria a los lineamientos de política tributaria del Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022, que señalan que en materia tributaria la estructura del sistema tributario debe mantener los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad.
- La creación de un impuesto extra fiscal como el tributo propuesto no es idónea, necesaria y proporcional con la finalidad de reducir la contaminación por el uso de plástico.
- El Proyecto podría crear incentivos perversos porque al pagar impuestos todos los productos plásticos por igual, las empresas favorecerían la entrega del más barato que es el que más contamina en promedio.
- Se estaría obligando a miles de empresas a ser agentes de retención de un impuesto con cargo a millones de consumidores. Es decir, se estaría trasladando a las empresas parte de los costos de administración del impuesto, incrementando sus costos de cumplimiento tributario y afectando su operatividad y rentabilidad.
- En su cobertura el impuesto propuesto sería ineficaz; cerca del 90% de la población peruana realiza compras de alimentos y bebidas en bodegas, mercados y ambulantes, empresas con alto grado de informalidad y sobre las cuales no habría control de la aplicación del impuesto.
- El Proyecto señala que el impuesto es al consumidor y lo cobran las empresas que expenden productos finales, pero no indica si la administración de este impuesto la realizaría la SUNAT o los gobiernos locales. Debe señalarse que, en el caso de estos últimos, la mayoría de distritos en el País no cuenta con direcciones o gerencias de ingresos locales.
- Aun cuando el Proyecto persigue un objetivo legítimo, la elección de la alternativa de política consistente en prohibir la entrega gratuita de bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, platos, cubiertos y otros utensilios desechables de plástico, sin haber evaluado su ventaja frente a otras opciones, pone en duda la eficacia del Proyecto.
- La prohibición de entregar en forma gratuita bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, platos, cubiertos y otros utensilios desechables de plástico podría generar efectos adversos, debido a la contaminación que generarían los residuos de sus sustitutos, que no han sido considerados en el Proyecto. En ese sentido, se debe hacer una evaluación de la accesibilidad y el impacto de los sustitutos de dichos productos para verificar si la norma tendrá un impacto positivo.
- La prohibición de entregar en forma gratuita bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, cubiertos y otros utensilios desechables de plástico propuesta en el Proyecto podría ser de difícil aplicación, provocando que el objetivo legítimo que se persigue no se alcance. Por ello, es necesario delimitar adecuadamente los productos que deben estar sujetos a una restricción, así como acompañar la justificación correspondiente.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 2995/2016-CR**, fundamentalmente propone:

- ✓ Reducir el uso de plástico y polietileno en las entidades del Estado y promover el uso de material biodegradable y compostable para la protección del medio ambiente, la salud de las personas y la biodiversidad marina.
- ✓ Incentivos al uso de material biodegradable y compostable en los procesos de selección que realice el Estado, para la compra de productos de plástico o polietileno.
- ✓ Promover la entrega de productos alimentarios en material biodegradable en las compras que realicen los programas sociales de alimentación del Estado.
- ✓ Modifica el artículo 2º de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto del principio de sostenibilidad ambiental y social.
- ✓ El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) actualizará las bases estandarizadas de los procesos de contrataciones.
- ✓ Declara de necesidad pública e interés nacional la reducción del uso de material de plástico y polietileno en las entidades del Estado, así como la promoción del uso de material biodegradable.

El **Proyecto de Ley 3014//2017-CR**, propone:

- ✓ El Estado en sus tres niveles de gobierno, promoverá medidas de carácter administrativo y/o fiscal que considere convenientes, destinadas a incentivar y promover la participación de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, en lo referido a:
 - 1) El fomento de medidas tendentes a promover la limpieza, el recojo, acopio inmediato, disposición oportuna, reciclaje y/o adecuado almacenamiento de materiales de plástico de un solo uso.
 - 2) El reemplazo progresivo en el uso individual o de las unidades familiares, de materiales plásticos de un solo uso.
 - 3) El incentivo del uso cotidiano y progresivo de material biodegradable compostable o reciclable.
 - 4) La concientización y promoción de cambios de estilo de vida, menos consumista entre los ciudadanos, que incluyan usos alternativos y durables para el material plástico en general.
- ✓ Los Gobiernos Municipales, Regionales y el Ministerio del Ambiente otorgarán reconocimiento a ciudadanos y/o colectivos de ciudadanos en el ámbito de su jurisdicción, que se hayan destacado por su comportamiento en la realización de buenas prácticas en cualquiera de los aspectos referidos en el artículo anterior, a través de bonificaciones en el otorgamiento de recursos públicos, a entidades públicas, colegios, organizaciones, gremios, colegios profesionales, asociaciones y/o cualquier otro grupo social reconocido, que hayan incorporado de manera visible y permanente, la eliminación y/o descarte del uso de plásticos de un solo uso.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

- ✓ Certificados otorgados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a favor de empresas que hayan desecharido de forma comprobada y definitiva en sus procesos de comercialización y distribución el uso de plástico de único uso, que solamente podrá ser aplicado contra el pago a cuenta del Impuesto a la Renta del beneficiario.
- ✓ Fraccionamiento y reducción de impuestos municipales a personas naturales, dentro de su jurisdicción que demuestren de forma fehaciente cambios definitivos en los ámbitos referidos en el artículo anterior.

El **Proyecto de Ley 3214/2018-CR**, propone:

- ✓ Contribuir a la reducción de la contaminación ambiental y proteger la salud pública, causada por los plásticos cuando se convierten en residuos, a través de la creación de un desincentivo a la entrega gratuita de bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, platos, cubiertos y otros utensilios desechables o de un solo uso de plástico, a los consumidores finales de productos.
- ✓ Prohíbe a las empresas de comercialización de productos finales como supermercados, almacenes, tiendas por departamento, mercados, bodegas, panaderías, pastelerías, farmacias, restaurantes, cafeterías, máquinas expendedoras y todo tipo de comercio, la entrega gratuita de bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, platos, cubiertos y otros utensilios desechables de plástico, a los consumidores finales de productos, en todo el territorio nacional.
- ✓ Las empresas que expenden productos finales, deberán preguntar a los consumidores, si desean que se les entregue bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, platos, cubiertos y otros utensilios desechables o de un solo uso de plástico, por las cuales deberán cobrar no menos de 0.0120% de una Unidad Impositiva Tributaria por cada producto de plástico que entreguen, lo cual constituye un impuesto a cargo del consumidor.
- ✓ Faculta a los gobiernos locales a establecer dentro de su cuadro de infracciones y sanciones las medidas punitivas contra los comercios que incumplan las disposiciones establecidas en la presente iniciativa.

El **Proyecto de Ley 3278/2018-CR**, propone:

- ✓ Sustituir el uso de bolsas de plástico por bolsas biodegradables que se utilizan en los establecimientos comerciales para guardar, empaquetar, proteger y/o entregar productos o mercaderías, con el fin de reducir los efectos negativos que producen al medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible y gestión ambiental del país.
- ✓ Establece las definiciones de: bolsas plásticas, bolsas biodegradables y no biodegradables, establecimientos comerciales, certificación de biodegradabilidad.
- ✓ Los titulares de los establecimientos comprendidos, deberán proceder a la sustitución de bolsas de plástico de manera gradual y progresiva hasta su total reemplazo por aquellas bolsas biodegradables en un periodo no mayor a un (01) año.
- ✓ Las bolsas biodegradables que se distribuyan, incluirá un rótulo o sello que señale la biodegradabilidad de estas.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

- ✓ Los titulares de los establecimientos comerciales comprendidos, deberán exhibir en un lugar visible el anuncio o distintivo que informe a los consumidores y clientes la distribución de bolsas biodegradables para la contención y transporte de sus productos o mercaderías.
- ✓ La certificación de las bolsas biodegradables será expedida por laboratorios debidamente acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- ✓ Las personas naturales o jurídicas que fabriquen, distribuyan o importen bolsas biodegradables, deberán inscribirse en el Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas Biodegradables a cargo del Ministerio del Ambiente.
- ✓ Establece infracciones y sanciones, pecuniarias y de cierre temporal o definitivo del establecimiento.
- ✓ El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA verificará el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a las municipalidades, así como la fiscalización y posibles sanciones administrativas por el incumplimiento de la presente ley.
- ✓ El Ministerio del Ambiente será la autoridad nacional competente encargada de proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, realizan funciones de supervisión, fiscalización y sanción a los establecimientos comerciales que no cumplan con lo establecido en la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 67º y 68º.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores y su Reglamento.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM.
- Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.

IV. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

Los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, proponen en común la adopción de medidas para disminuir el uso del plástico y el polietileno que se utilizan en los establecimientos comerciales para guardar, empaquetar, proteger y/o entregar productos o mercaderías y promover el uso de material biodegradable y compostable, con la finalidad de reducir los efectos negativos que producen al medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible y gestión ambiental del país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

a) Antecedentes Legislativos

• Período Legislativo 2011 – 2016

En este período fue presentado el Proyecto de Ley 1638/2012-CR, de autoría del ex-congresista Rubén Condori Cusi que propone la Ley que promueve el uso sustentable de las bolsas biodegradables, el mismo que fue dictaminado y aprobado por unanimidad por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, con el texto sustitutorio de un único artículo que declara de interés nacional y necesidad pública el uso responsable y reducción progresiva de bolsas plásticas.

• Actual Período Legislativo 2016 – 2021

El Proyecto de Ley **2995/2017-CR**, ha sido materia de Dictamen¹, junto a los Proyectos de Ley 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR, aprobado por MAYORÍA por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de setiembre del 2018.

Igualmente el Proyecto de Ley **3214/2018-CR** ha sido materia de Dictamen², junto a los Proyectos de Ley 2821/2017-CR, 2843/2017-CR, 2852/2017-CR, 2858/2017-CR, 2921/2017-CR, 2956/2017-CR, aprobado por MAYORÍA por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de octubre del 2018.

Los dictámenes en mención, recogen en su texto legal sustitutorio, la casi totalidad del texto legal alternativo recomendado por el Ministerio del Ambiente (MINAM) que adjuntó a sus opiniones solicitadas por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología; Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y, Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

El MINAM señala que ha trabajado con la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República a través de los Equipos Técnicos de las Direcciones Generales de Gestión de Residuos Sólidos y Calidad Ambiental, la aprobación de un proyecto normativo que permita impulsar la minimización, reciclado u otras formas de valorización del plástico, entre otros.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, hace suyos los principales fundamentos de los dictámenes de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y, Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, así como también la casi totalidad del texto legal alternativo recomendado por el Ministerio del Ambiente, que tiene por título "Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables".

¹ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

² Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2821/2017-CR, 2843/2017-CR, 2852/2017-CR, 2858/2017-CR, 2921/2017-CR, 2956/2017-CR y 3214/2018-CR, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

b) Problemática del uso del plástico en el mundo

El uso de material plástico viene generando graves problemas en cuanto al manejo de los residuos sólidos y con consecuencias nocivas para nuestro medio ambiente. Los materiales de plástico tienen un corto periodo de utilidad para las personas, sin embargo, su descomposición suele tomar hasta 450 años en el caso de las botellas de plástico³. En el Informe Temático 03/2012-2013 se señaló que *"La resistencia y durabilidad del plástico, aunadas a su utilización masiva han generado un problema en el manejo de los residuos. Así, la difícil degradación del plástico es considerada en gran parte, responsable de la contaminación del medio ambiente"*⁴.

Debido a la escasa práctica de la actividad de reciclaje de productos plásticos, una vez culminado su periodo de utilidad la mayoría de plásticos terminan en los océanos a través de los sistemas de drenaje. Algunas cifras sobre el nivel de contaminación que genera el uso de plástico han sido trabajadas por el Movimiento Global Greenpeace, quienes informan las siguientes estadísticas sobre los niveles actuales de contaminación ambiental:

- 8 millones de toneladas de basura al año llegado a los mares y océanos, equivalente al peso de 800 Torre Eiffel o el peso de 14.285 aviones Airbus A380.
- Cada segundo más de 200 kilos de basura va a parar a los océanos.
- Se desconoce la cantidad de plástico en los mares, pero se estiman unos 50 billones de fragmentos de plástico, sin incluir los trozos que hay en el fondo marino o playas.
- El 80% de desechos proviene de la tierra.
- Se estima que en 2020 el ritmo de producción de plásticos habrá aumentado un 900% con respecto a niveles de 1980 (más de 500 millones de toneladas anuales)⁵.

Las cifras sobre la contaminación del mar están propensas a incrementarse, debido a que es proporcional al aumento de la población mundial. Ante esta situación corresponde que el Estado tome acciones inmediatas no solo por el daño que se está generando al medio ambiente, sino también por el que puede producir en la salud de las personas que consumen pescado.

La producción global de plásticos se ha incrementado en los últimos 50 años. Entre 2002-2013 aumentó un 50%: de 204 millones de toneladas en 2002, a 299 millones de toneladas en 2013. Se estima que en 2020 se superarán los 500 millones de toneladas anuales. China es el principal productor de plásticos seguido de Europa, Norte América y Asia (excluyendo China).

La mayor parte de los plásticos se emplean en la fabricación de envases, es decir, en productos de un solo uso. Al igual que el incremento de la producción del plástico, los residuos también han aumentado, y cuando nos deshacemos, este puede terminar en un vertedero, ser incinerado, reciclado o abandonado. Pero algunos terminan en las vías

³ Vida. Instituto para la Protección del Medio Ambiente. Problema de la basura marina en el Perú. (2016). Enlace web: <http://www.minam.gob.pe/comuma/wp-content/uploads/sites/106/2016/06/6.-ONG-VIDA A. Alfaro Foro OC%C3%89años sostenibles 08Jun2016.pdf>. Consulta: 30.05.2018.

⁴ Congreso de la Republica. Informe Temático NA 03/2012-2013 (2012) Bioplásticos, plásticos compostables y oxodegradables: la realidad sobre la biodegradabilidad de los envases plásticos. Página 6.

⁵ Greenpeace. Plásticos en los océanos, datos comparativos e impactos (2016). Enlace web: <https://archivo->

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

fluviales y en los océanos a través de los sistemas de drenaje de aguas en zonas urbanas por el agua que fluye por los vertederos; los vertidos de basura deliberados; los residuos abandonados; los vertidos accidentales de los barcos o mediante los efluentes de las estaciones depuradoras y plantas de tratamiento de aguas residuales.

El 80% de los residuos marinos proviene de tierra, mientras que el 20% restante de la actividad marítima. Debido a que el plástico es muy persistente y se dispersa fácilmente, se han encontrado plásticos en todos los océanos del mundo, desde el Ártico hasta la Antártida. Asimismo, se han identificado cinco zonas de concentración conocidas como "islas basuras de plásticos" en las zonas subtropicales: una en el Índico, dos en el Atlántico (Norte y Sur) y dos en el Pacífico (Norte y Sur)⁶.

En el presente año, un medio de prensa nacional⁷ dio cuenta de un estudio realizado por la Fundación *The Ocean Cleanup Foundation*, que desarrolla tecnología para extraer residuos plásticos y evitar que sigan ingresando en las aguas del océano, publicada el 22 de marzo de 2018 en las revistas *Scientific Reports* y *Nature*⁸, señala que "la gran mancha de basura del océano pacífico oriental", entre California y Hawái, descubierta en 1997 por el oceanógrafo Charles Moore, está creciendo más rápido de lo esperado y es ahora tres veces más lo que ocupan Perú y Ecuador, o de España, Francia y Alemania juntos, contiene cerca de 80.000 toneladas de plástico y mide aproximadamente 1.6 millones de kilómetros cuadrados⁹.

En setiembre de 2017, la organización sin fines de lucro dedicado a estudiar y resolver la problemática de la contaminación plástica en el mar, *Algalita Marine Research Foundation*, con sede en Long Beach (California, EE.UU.), llevó a cabo una expedición que duró seis meses por el Océano Pacífico Sur, donde descubrió una inmensa concentración de plástico cerca de las costas de Chile y Perú, la mancha de basura se extiende a través de una superficie de más de dos millones de kilómetros cuadrados, lo que corresponde al tamaño de México y supera al de Colombia¹⁰.

La reducción en el consumo de plástico es responsabilidad de todos, tanto de quienes fabrican el producto, quienes lo consumen y las instituciones que gestionan los residuos. En varios países del mundo ya se están tomando distintas medidas para atajar este problema global. Por ejemplo, varios países europeos (como Holanda, Alemania, Croacia o Letonia), Canadá y varios estados de EE.UU. y Australia, entre otros, ya tienen implementado un sistema de retorno de envases que ha demostrado que permite la recuperación de casi el 100% de los envases.

También son varios los países, como Francia, Marruecos, Senegal, Ruanda, Mauritania o China que han implementado algún tipo de prohibición del uso de determinadas bolsas de plástico. La Unión Europea cuenta con su propia Directiva sobre bolsas de plástico ligeras que debe ser implementada a finales de noviembre de 2016. En el caso de las microesferas de plástico empleadas en productos cosméticos, EE.UU y Australia ya tienen leyes que prohíben el uso de estos componentes y otros países como Canadá,

⁶ https://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/2016/report/plasticos/plasticos_en_los_océanos_LR.pdf.

⁷ <https://elcomercio.pe/tecnologia/ciencias/gigantesca-isla-basura-residuos-pacifico-triplico-tamano-francia-noticia-506988>.

⁸ Ver: <https://www.nature.com/aitic1es/s41598-018-22939-w>.

⁹ <https://nmas1.org/news/2018/03/23/isla-plásticos>.

¹⁰ <https://www.telesurtv.net/news/Científicos-hallan-una-nueva-isla-de-plástico-en-el-Pacífico-20170913-0078.html>.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

Dinamarca, Suecia o Reino Unido están en el proceso; y en España se están impulsando medidas¹¹.

Esto pone de manifiesto la urgencia de tomar medidas para la reducción de la contaminación ambiental, que pueden afectar la cadena alimenticia de las especies marinas con el consumo de plástico; la presencia de plástico en aguas marinas, consigue calentar la superficie oceánica, y el plástico puede acumular calor y aumentar la temperatura del agua hasta incluso superar la del aire, lo que contribuye al calentamiento global y al cambio climático. Además, las bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, platos, cubiertos y otros utensilios desechables o de un solo uso de plástico, pueden ser ingeridos por la fauna marina, y los peces, y las sustancias químicas pueden ser transferidas a sus tejidos, ingresando en la cadena alimentaria hasta llegar a nuestros alimentos.

Los envases de plástico suponen un gran problema medioambiental y de salud pública, si analizamos la elevada producción y consumo de plásticos, los comercios tienen un rol importante en el consumo de plásticos, toda vez que la gran mayoría de sus productos están envasados y no ofrecen otras alternativas.

c) Prohibición del uso del plástico en América del Sur

• Chile

Mediante Ley 21.100 promulgada en el mes de agosto del 2018 por el presidente Sebastián Piñera, Chile se convierte en el primer país en América del Sur en adoptar la prohibición del uso de plástico¹².

Chile se suma así a más de sesenta países en el mundo que han tomado medidas para reducir la contaminación producida por los 10 millones de bolsas de plástico que se consumen cada minuto en ese país.

Desde su puesta en vigencia y hasta que se venza el plazo de adecuación de seis (06) meses, el gran comercio de Chile podrá entregar "un máximo de dos bolsas plásticas de comercio a los consumidores, por cada compra que realicen", cumplida esa fecha, la prohibición de las bolsas de plásticos será total para supermercados, farmacias y otros grandes comercios de Chile, mientras que en los almacenes pequeños o de barrios la normativa entrará en vigor en dos (02) años más a partir de la publicación de la ley en su Diario Oficial.

La legislación excluye a los envases de plástico para alimentos "que sean necesarios por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos". Se establece, además, una multa de 370 dólares por cada bolsa de plástico entregada para quienes incumplan la ley en todo Chile, donde según datos del gobierno se producen cada año 3.200 millones de bolsas plásticas.

• Argentina

En este país, la prohibición del uso de bolsas de plástico solo se encuentra prohibido en algunas provincias, por ejemplo, la Ley Provincial N° 13 868, de la provincia de Buenos Aires, que establece la prohibición del uso de bolsas plásticas para ser entregadas por

¹¹ https://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/2016/report/plasticos/plasticos_en_los_oceanos_LR.pdf.

¹² Diario La Tercera de Chile, edición 3 agosto 2018.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

supermercados y comercios en general para transporte de productos o mercaderías, las que serán reemplazadas por contenedores de material degradable y/o biodegradable gradualmente.

- **Colombia**

Igualmente, la ciudad de Bogotá mediante Resolución N° 0829 se estableció un programa con metas de reducción del 30% de bolsas de tamaño mayor a 30 x 30 centímetros y la creación de planes de reducción de bolsas para los centros comerciales.

d) Biodegradación de la bolsa plástica

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-Unesco, al año se producen 220 millones de toneladas de plástico en el mundo, incluyendo las bolsas plásticas. Una bolsa plástica tarda en biodegradarse entre 200 y 400 años, una cañita o sorbete 300 años y el tecnopor 500 años. Teniendo en cuenta que la industria plástica se desarrolló hace 50 años, todo el plástico consumido desde esa fecha permanece en algún lugar del planeta¹³.

En países como Francia, Italia, Senegal, Colombia, Marruecos y los EEUU se han regulado el uso de bolsas plásticas, prohibiéndolas o creando un desincentivo para su uso, como es el cobro de un monto por cada bolsa plástica que se utiliza para llevar los productos finales.

En el Perú¹⁴, se arrojan grandes cantidades de plástico a la basura y se recicla una pequeña cantidad. En el año 2014, se recolectaron 320 mil residuos plásticos de 66 playas de nuestro litoral, siendo el 46% del componente las bolsas de plástico.

Algunas empresas que entregan bolsas en forma gratuita han optado por las biodegradables, sin embargo, no existen estudios que demuestren que dichas bolsas dejen de contaminar luego de degradarse. Eduardo Farah¹⁵, presidente de la Asociación Peruana de la Industria Plástica (Apiplast), señala que las únicas bolsas biodegradables en el mundo son las que están hechas de fibra vegetal y advierte que son caras y que pueden costar el triple de lo que cuesta una bolsa normal. Por ello, la apuesta de cualquier política que pretenda regular este problema no debe ser reemplazar las bolsas actuales por las de materia orgánica.

El impacto económico ocurre cuando las redes de pesca abandonados continúan capturando peces y diversidad marina, provocando niveles significativos de mortalidad de peces pequeños. El sector turístico se ve afectado, por la basura de las bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, platos, cubiertos y otros utensilios desechables o de un solo uso de plástico, en las ciudades y el mar puede desincentivar la afluencia de turistas, que a su vez se traduce en pérdida de ingresos y empleos en el sector.

e) Contaminación de la Flora y Fauna

La legislación en materia ambiental establece que *"toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de*

¹³ <https://larepublica.pe/sociedad/1238039-lima-callao-generan-886-toneladas-basura-plastica-dia>.

¹⁴ <http://larepublica.pe/domingo/975347-una-pesadilla-hecha-de-plastico>.

¹⁵ Ibidem.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país¹⁶" (resaltado es agregado).

Sobre la afectación de la salud de las personas que consumen pescado, la ONG Sierra Club ha señalado que el micro plástico consumido por los seres marinos puede llegar a los platos de comida. El ambientalista Javier Sierra ha señalado que "*Lo que ocurre es que se va descomponiendo, se va rompiendo en fragmentos cada vez más pequeños, lo que se llama micro plástico. Esto tiene unas consecuencias nefastas para la flora y la fauna de los océanos. Lo contamina todo, los peces que nosotros comemos, en prácticamente todos los océanos¹⁷.*

El Perú es uno de los países que más consume pescado en el mundo y América Latina, con un promedio de 21,8 kilos al año por persona. Este promedio es mayor al promedio mundial que es de 20,2 kilos y de América Latina y el Caribe que es de 10 kilos¹⁸. En consideración a estos datos podemos concluir que el Perú es uno de los países cuya población se encuentra más expuesta a las consecuencias ambientales de las bolsas de plástico, por lo cual hay una preocupación urgente que el Estado debe atender en salvaguarda de nuestra población.

La afectación al medio ambiente y la salud de las personas no son los únicos problemas que genera el uso de los materiales de plástico y polietileno, sino que también se termina afectando la economía del país. Por ejemplo, se afecta al sector turismo, sobre todo en las zonas costeras y lugares que promueven el ingreso a las playas, las cuales terminan contaminadas por estos desechos.

Según el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el año 2015 el país ha tenido alrededor de 3 millones 500 mil turistas internacionales, esta cifra se incrementó a 3 millones 700 mil el año 2016 y 4 millones en el año 2017¹⁹. La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) realiza evaluaciones permanentes a nuestras playas para determinar su situación sanitaria. Por ejemplo, en el año 2018 se inspeccionaron 134 playas, de las cuales 78 fueron declaradas no saludables²⁰. Esta situación afecta la creciente estadística turística del Sector, el cual aporta el 4% del PBI y genera alrededor de 1 millón de puestos de trabajo, entre directos e indirectos²¹.

El sector pesca también es afectada por la contaminación de los plásticos que terminan en el mar, debido a lo que se ha denominado "pesca fantasma", mecanismo que se genera por las redes y trampas que son abandonadas y que genera mortalidad sobre el

¹⁶ Artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

¹⁷ Radio Programas del Perú (RPP). Nota periodística "Los desechos plásticos, una grave amenaza para la vida en el mar y la tierra". Enlace: <http://rop.pe/mundo/medio-ambiente/los-desechos-plasticos-una-grave-amenaza-para-la-vida-en-el-mar-y-en-la-tierra-noticia-1107044>. Consulta: 30.05.2018.

¹⁸ La Republica. Nota periodística. "Los peruanos consumen cerca de 21.8 kilos de pescado al año". Enlace web: <https://larepublica.pe/economia/1219526-los-peruanos-consumen-cerca-de-21.8-kilos-de-pescado-al-año>. Consulta: 30.05.2018.

¹⁹ MINCETUR. Sistema de información estadística de turismo. Enlace web: <http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatos/Turismo/Content1.html>. Consulta: 30.05.2018.

²⁰ Mongabay Latam. Enlace web: <https://es.mongabay.com/2018/01/plasticos-oceano-basura/>. Consulta: 30.05.2018.

²¹ Cámara de Comercio de Lima. Enlace web: <https://www.camaralima.org.pe/principal/noticias/noticia/el-turismo-aporta-el-4-del-pbi-peruano-y-genera-mas-de-un-millon-de-puestos-de-trabajo> 907. Consulta: 30.05.2018.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

producto marino²². Es importante señalar que la pesca es uno de los principales sectores económicos que ha contribuido e impulsado el Producto Bruto Interno del año 2017, con un incremento de 4.67%.

Los productos de plástico no son solo adquiridos por los privados para sus labores cotidianas, sino también por parte del Estado en sus procesos de contrataciones. El Estado requiere no solo bolsas de plástico sino también de polietileno, material que como se ha señalado es nocivo para el medio ambiente, la salud de las personas y la economía del país. Estos materiales se usan principalmente para desarrollar labores de limpieza y mantenimiento, entre otras actividades conexas.

Uno de los deberes que tiene el Estado es proteger los derechos fundamentales de la población y el deber de mantener los bienes ambientales en condiciones adecuadas para su disfrute, por lo que es necesario que asuma el deber de establecer prácticas que reduzca la producción de material de plástico y polietileno, promoviendo en su reemplazo la producción de material biodegradable.

f) Problemática del uso del plástico en el Perú

El Ministerio del Ambiente en el 2014, de acuerdo al estudio denominado "Servicio de Investigación Exploratoria sobre Percepciones, Actitudes y Comportamientos Ambientales frente al Uso Superfluo de Bolsas Plásticas²³", señaló que son 3,094 millones de bolsas plásticas las utilizadas sólo en Lima durante un año. Y el Informe Anual de Residuos Sólidos Municipales y no Municipales (2012), el 10% de los residuos sólidos corresponde a plástico.

En el año 2015, según datos del Ministerio del Ambiente, el plástico del que están hechas las bolsas, es el componente de la basura que más aumentó en los últimos 35 años en el Perú, la fabricación de cada bolsa de plástico emite cuatro gramos de CO₂; es decir la fabricación de las 2.91 millones de bolsas que se consumen anualmente en Lima Metropolitana emite una tonelada de CO₂, lo que equivale a la emisión de un automóvil al recorrer 7 segundos; y el 94% de los comercios en Lima utiliza exclusivamente bolsas de plástico para el expendio de sus productos²⁴, generalmente dichas bolsas son otorgadas de forma gratuita de manera que son incorporados ya en los costos de operación de los comercios.

Al mes de mayo del presente año, según datos de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, solo Lima Metropolitana y el Callao generan 886 toneladas de basura plástica al día, cuya disposición final no es siempre la adecuada, terminando gran parte de estos residuos en las riberas de los ríos, en las faldas de los nevados o en el fondo del mar, poniendo en riesgo no solo la vida de las especies marinas sino también la de las personas. De esta exorbitante cifra, se desprende que el 43% son bolsas plásticas, el 25% botellas de lácteos, bebidas o productos de limpieza, el 7% es tecnopor y el 25% plásticos duros.

²² Estas consecuencias han sido señaladas en el Informe de Greenpeace Plásticos en los océanos, datos comparativos e impactos (2016).

²³ <http://archivo.elcomercio.pe/economia/peru/bolsas-plasticas-mas-3-mlls-se-consumen-cada-año-lima-noticia-1726545>.

²⁴ Información obtenida de <https://gestion.pe/tendencias/basura-genera-lima-bolsas-plastico-93547?foto=1>.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

g) Justificación de las propuestas legislativas

Diversos Municipios han prohibido el uso de material plástico, limitado -como es obvio- a sus respectivas jurisdicciones, tales como:

- **Municipalidad Distrital de La Molina**

Mediante Ordenanza N° 324 de fecha 7 de octubre de 2016, esta Comuna aprobó las normas que promueven la reducción del uso de elementos elaborados a base de plástico y de un solo uso en su distrito.

Esta Ordenanza tiene como finalidad promover buenas prácticas ambientales en su distrito, a través de diversas acciones conducentes a:

- Utilizar menos cantidades de elementos elaborados a base de material plástico convencional de un solo uso (bolsas plásticas de polietileno, polipropileno o de otro material no biodegradable, envases descartables, sorbetes o cañitas de polietileno, entre otros) los que son utilizados y entregados en supermercados, autoservicios, almacenes, escuelas, universidades, mercados, tiendas de abarrotes, restaurantes, *fast foods*, entre otros establecimientos comerciales.
- Incentivar el uso de elementos elaborados en base a materiales biodegradables no contaminantes y de otros materiales que sean reusables en reemplazo de los señalados en el numeral precedente, como son bolsas de tela, de papel, entre otros.

- **Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar**

Mediante Ordenanza N° 012, publicado en el diario El Peruano el 5 de junio del 2018, esta municipalidad prohibió el uso y la venta de sorbetes en locales comerciales del mencionado distrito. De acuerdo con esta medida, los negocios tenían un mes para adaptarse a la norma que tiene como objetivo reducir el uso de los productos plásticos que contaminan el océano.

La Ordenanza precisa que ante el incumplimiento, la comuna emitirá una notificación preventiva a los dueños de la misma. Ante la reincidencia se generará una multa del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir 415 soles. De reiterarse la infracción, se procederá a clausurar de manera temporal el local.

La Ordenanza exceptúa el uso de sorbetes tradicionales en casos de necesidad física o salud, así como a las cañitas de papel o bambú, entre otros elementos menos dañinos.

- **La Municipalidad Distrital de San Isidro**

Esta Comuna aprobó la Ordenanza N° 482-MSI el 15 de julio del 2018, que declara de interés municipal la promoción de buenas prácticas en el consumo responsable de productos plásticos no retornables, a fin de reducir la generación de desechos que contaminan los ecosistemas marinos e incrementan la emisión de gases de efecto invernadero.

De acuerdo con la Ordenanza, se consideran como buenas prácticas ambientales el uso de envases de vidrio, papel o cartón, sobre todo en la atención de servicios de comida rápida y entregas a domicilio.

También consideran como buenas prácticas ambientales, colocar al interior de sus locales, en lugares visibles anuncios, fotografías, afiches, que permitan informar al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

público que el uso innecesario de productos plásticos (sorbetes, vasos, platos, cubiertos, bolsas) ocasiona severos daños a los ecosistemas, recomendando no utilizarlos.

Igualmente, utilizar envases de material reciclable o reusable (vidrio, papel o cartón) para la atención de servicios de entrega a domicilio o de comida rápida. En el caso de papel y cartón este deberá ser de primer uso y grado alimenticio con la finalidad de proteger la inocuidad de los alimentos y la salud del consumidor.

Finalmente, realizar charlas educativas y de sensibilización, al personal que labora en los establecimientos, de manera periódica, para reforzar el mensaje de cuidado y protección ambiental.

Los establecimientos que reduzcan el uso de estos productos serán certificados como locales responsables con el ambiente.

• **La Municipalidad Distrital de La Punta**

Mediante Ordenanza N° 008-2018-MDLP/AL publicada el 28 de octubre de 2018, esta Comuna prohibió el uso, la venta y la distribución gratuita en los locales comerciales, prestadores de servicios y otros, de "cañitas" o sorbetes y bolsas plásticas.

Quedan exceptuadas de esta norma las "cañitas" de papel o bambú y de acero. Se exceptúa el uso inevitable por necesidad física o salud.

La norma otorga un plazo de dos (02) años para que los establecimientos comerciales se adecuen de manera progresiva y cambien las cañitas y bolsas plásticas por productos que no generen daño para el medioambiente.

Una vez concluido ese plazo se aplicarán multas y sanciones. Ante una primera infracción se aplicará una notificación educativa, pero en el caso de reincidencia se le sancionará al establecimiento una sanción pecuniaria equivalente al 10 % de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), es decir S/ 415.

Según la información municipal, si se detectara la comisión reiterada de la falta se puede aplicar la clausura temporal o definitiva del local.

h) Poder Ejecutivo aprobó normas para la reducción del plástico de un solo uso en las entidades del Poder Ejecutivo

Mediante Decreto Supremo 013-2018-MINAM, publicado el 5 de noviembre de 2018, el Poder Ejecutivo, aprobó la presente norma que tiene por objeto promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso del plástico de un solo uso en las entidades del Poder Ejecutivo, debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otros, cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

La norma también prohíbe la adquisición por las entidades del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de su publicación, de los siguientes bienes: a) Bolsas de plástico de un solo uso; b) Bolsas de plástico compuestas por sustancias peligrosas y aditivos que catalicen su fragmentación y generen contaminación por microplásticos; c) Sorbetes plásticos; y, d) Envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

También se prohíbe el uso de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano por las entidades del Poder Ejecutivo.

Igual, se prohíbe el ingreso y el uso de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación, en los siguientes lugares: a) Áreas Naturales Protegidas; b) Áreas declaradas como Patrimonio Cultural; c) Áreas declaradas como Patrimonio Natural de la Humanidad; y, d) Museos administrados por entidades del Poder Ejecutivo.

Se autoriza, excepcionalmente, la adquisición, ingreso y uso de bolsas plásticas de un solo uso, por razones de asepsia o inocuidad, así como por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

i) Ministerio del Ambiente emite conformidad con las propuestas de ley.

El Ministerio del Ambiente, emite opinión en los proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR y 3214/2018-CR y en todos da su conformidad, proponiendo un texto legal alternativo, el mismo que también fue recomendado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Señala también el MINAM que han trabajado con la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República a través de los Equipos Técnicos de las Direcciones Generales de Gestión de Residuos Sólidos y Calidad Ambiental, la aprobación de un proyecto normativo que permita impulsar la minimización, reciclado u otras formas de valorización del plástico, entre otros.

Agrega que como resultado del trabajo coordinado se cuenta con un texto legal alternativo denominado "Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables", que incluye los principales aportes recibidos en reuniones de trabajo donde han participado los principales actores especialistas en la materia; el mismo que fue remitido y puesto a consideración de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

j) Reducción progresiva del plástico de un solo uso

El Ministerio del Medio Ambiente en su texto legal alternativo denominado "Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables", remitido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología; y, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, recomienda la prohibición gradual del uso del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables

En un plazo de doce (12) meses, contados desde la vigencia de la norma que se propone, se prohíbe:

- La fabricación, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

centímetros cuadrados (900 cm²) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 pm).

- La fabricación, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de sorbetes de base polimérica, tales como pajitas, pitillos, popotes cañitas, entre otros similares, salvo lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4.
- La fabricación, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en micro fragmentos o micro plástico no biodegradables.

A partir del 28 de julio de 2021 se prohíbe:

- La fabricación, importación, distribución, entrega y consumo, bajo cualquier modalidad, de bolsas plásticas de base polimérica, que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por micro plástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- La fabricación, importación, distribución, entrega y consumo de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reutilizables y aquellos cuya degradación generen contaminación por micro plástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- La fabricación, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. El reglamento, dentro del plazo previsto, establece la progresividad y los mecanismos necesarios para no afectar las actividades de los micros y pequeños empresarios.

k) Casos exceptuados de la propuesta de Ley

Según el mismo texto legal alternativo recomendado por el MINAM, están exceptuados de los alcances de la norma propuesta:

- Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
- Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
- Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos y los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores.

Finalmente, el Ministerio del Ambiente, Sector que tiene por objeto la conservación del ambiente y ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, ha opinado por la conformidad de las propuestas legislativas, recomendando un texto legal alternativo.

Del mismo modo, teniendo en cuenta la preocupación y la dación de Ordenanzas sobre el tema materia del presente predictamen por algunos Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, así como la dación de un Decreto Supremo por parte del

Dictamen recaido en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

Poder Ejecutivo que promueve el consumo responsable del plástico y la reducción del uso plástico de un solo uso en las entidades del Poder Ejecutivo, resultan oportunos y viables las iniciativas legislativas materia del predictamen.

l) Supervisión, fiscalización y sanción

El Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se encargará de la supervisión, fiscalización y sanción del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), se encargará de supervisar, fiscalizar y sancionar la idoneidad de los procesos productivos.

El Ministerio de Cultura (MINCUL), ejercerá funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las áreas declaradas patrimonio cultural y otras bajo su ámbito.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ejercerá funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las Áreas naturales Protegidas.

Los gobiernos regionales y locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción.

m) Certificado de Biodegradabilidad

Los productores e importadores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación, deberán contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes de acuerdo al reglamento, emitido por un laboratorio debidamente acreditado.

Los plásticos biodegradables importados que cuenten con certificaciones de biodegradabilidad expedidas en países extranjeros, tienen el mismo efecto legal que las extendidas en el Perú cuando cumplen lo establecido en la Ley.

n) El texto sustitutorio propuesto

En conclusión, los principales beneficios de las propuestas legislativas, son:

- Establecer el marco regulatorio para la reducción progresiva del uso de bolsas de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.
- Reducir el impacto adverso en la salud y el ambiente, del plástico de un solo uso, de la basura plástica marina, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares.
- Desincentivar el uso del plástico encareciendo su uso, permitiendo que los establecimientos cobren por cada bolsa que entregan, incentivando, por el contrario, la utilización de material reciclado con el objetivo de una mayor eficiencia en la gestión de desechos industriales.
- Fomentar acciones de educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

- Generar conciencia en los niños, adolescentes y ciudadanos en general sobre los efectos adversos que producen en el ambiente el plástico de un solo uso y demás bienes de base polimérica, y la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables.
- Generar compromiso ambiental a todas las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes.
- Se promueva la reconversión de la industria del plástico en plazos razonables para adecuarse a los nuevos requerimientos.

V. IMPACTO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dictamen recoge la opinión del Ministerio del Ambiente como ente rector, por la conformidad de las propuestas legislativas y que recomienda un texto legal alternativo. Se recoge también los principales fundamentos del dictamen aprobado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y del dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanza e Inteligencia Financiera

El texto legal que se propone de aprobarse no colisiona con norma legal alguna, por el contrario, resulta concordante con el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así como con el artículo 3 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, que establece que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley; y, se complementa con el Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y demás normas pertinentes.

La presente iniciativa legislativa también se enmarca dentro de la Política de Estado 19 del Acuerdo Nacional sobre el "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", que implica el compromiso del Estado de institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, asegurar la protección ambiental y promover ciudades sostenibles y así mejorar la calidad de vida de las personas. Con ello el Estado se propone promover el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por cuanto lo que se pretende es sustituir gradualmente el uso de bolsas de plástico por bolsas biodegradables que se utilizan en los establecimientos comerciales para guardar, empaquetar, proteger y/o entregar productos o mercaderías, con el fin de reducir los efectos negativos que producen al medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible y gestión ambiental del país.

Permite promover buenas prácticas ambientales e incentivar el uso de bolsas biodegradables con la reducción de residuos plásticos contaminantes en el país y así mejorar la calidad de vida de las personas en un ambiente sano y equilibrado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

La propuesta de ser considerado viable, permitirá el manejo responsable del uso de las bolsas de plástico, reduciendo la contaminación de vertientes de aguas (mares, ríos), así como problemas en el flujo de aguas como alcantarillados.

La lenta descomposición del plástico genera grandes cantidades de basura que implica una contaminación visual, especialmente en las zonas costeras, produciendo inclusive la muerte de animales marinos.

En resumen, los impactos positivos o beneficios que ofrece la norma propuesta son mayores que algún probable impacto negativo, no obstante, que como lo ha establecido el Poder Ejecutivo en el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM no se incrementa gasto público, disponiendo que las entidades de la administración estatal comprendidas en su alcance cumplan las medidas previstas en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas por las leyes vigentes.

VII. CONCLUSION

Sometida a debate la propuesta de dictamen, en la segunda sesión extraordinaria de fecha 09 de noviembre del 2018, la Comisión, a iniciativa de la congresista Úrsula Letona, resolvió con la opinión favorable y unánime de los presentes, allanarse al dictamen sobre la materia de la Comisión de Economía, Banca, Finanza e Inteligencia Financiera, por lo que hace suyo el texto sustitutorio que dicha comisión aprobó por mayoría en su séptima sesión ordinaria realizada el 31 de octubre de 2018.

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** de los **Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR**, haciendo suyo el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

- 1.1 El objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.
- 1.2 La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura plástica marina, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

Artículo 2. Reducción progresiva de bolsas de base polimérica

- 2.1 Los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios, dentro del plazo de treinta y seis (36) meses contados desde la vigencia de la presente ley, deben reemplazar en forma progresiva la entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.
- 2.2 Los establecimientos deben cobrar, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado, debiendo informarse en forma explícita al consumidor.
- 2.3 El Ministerio de Ambiente efectuará acciones de educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. El reglamento define la periodicidad, medios de información y demás mecanismos para la aplicación de esta norma.

Artículo 3. Prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables

- 3.1 A los 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se prohíbe:
 - a) La adquisición, uso, o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en las Áreas Naturales Protegidas, áreas declaradas Patrimonio Cultural o Patrimonio Natural de la Humanidad, museos, en las playas del litoral y las playas de la Amazonía peruana.
 - b) La entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios sean públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.
- 3.2 En el plazo de doce (12) meses contados desde la vigencia de la presente ley, se prohíbe:
 - a) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 µm).
 - b) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes cañitas, entre otros similares, salvo lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4.
 - c) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, no biodegradables,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplástico.

- 3.3 En el plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe:
- La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo, bajo cualquier modalidad, de bolsas plásticas de base polimérica, que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
 - La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y aquellos cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
 - La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. El reglamento, establece la progresividad y los mecanismos necesarios para no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios.

Artículo 4. Casos exceptuados de los alcances de la ley

No están comprendidos en los alcances de la presente ley:

- Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre-elaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
- Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
- Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

Artículo 5. Normas Técnicas y Reglamento Técnico

- 5.1 El Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en un plazo no mayor de doscientos setenta (270) días contados desde la vigencia de la presente ley:
- Aprueba las Normas Técnicas Peruanas que establecen las especificaciones o requisitos de calidad y demás aspectos que permitan determinar las características que deben tener las bolsas reutilizables y aquellas cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización, observando las disposiciones de la presente ley.
 - Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro del Ambiente (MINAM), Ministerio de Producción y los titulares de los sectores competentes, se aprueban los Reglamentos Técnicos Peruanos de los productos de base

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

polimérica regulados en la presente ley, en concordancia con las Normas Técnicas Peruanas. Asimismo, se establecen las señales y/o información que deben consignarse en las bolsas comprendidas en el literal precedente.

- 5.2 Durante el plazo previsto para la reducción progresiva, los fabricantes e importadores cumplen las Normas Técnicas Peruanas y los Reglamentos Técnicos Peruanos, señalados en el numeral 5.1. Ambos instrumentos y sus actualizaciones, son complementarios y se aplican en forma conjunta, según lo dispone el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bienes regulados en la presente ley y generación de información estadística

- 6.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el plazo de ciento veinte días (120) contados desde la vigencia de la presente Ley, implementa un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la presente ley, encargado de recopilar y sistematizar información sobre la puesta en el mercado nacional de dichos bienes, con la finalidad de construir información estadística, estableciendo los mecanismos para evitar la duplicidad de registros en la administración estatal.
- 6.2 Los fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica, se inscriben en el citado registro dentro del plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la vigencia de la presente ley y brindan anualmente la información necesaria para la construcción de la información estadística señalada.
- 6.3 El Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), establece los mecanismos necesarios para generar información estadística en relación a la importación, fabricación, distribución, comercialización y consumo de los bienes señalados en el numeral 6.1. Dicha información será compartida con todas las entidades de la administración estatal para los fines que corresponda.

Artículo 7. Educación ciudadana y compromiso ambiental

- 7.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Producción (PRODUCE) y los gobiernos descentralizados, desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización para:
- Generar un alto grado de conciencia en los niños, adolescentes y ciudadanos en general sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica, así como la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.
 - Generar el compromiso ambiental e incorporar en los alcances de la presente ley a todas las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

- 7.2 Los actores de la cadena de valor de los productos plásticos participarán en las campañas de difusión y concientización a la población establecidas en el numeral 7.1.
- 7.3 Los establecimientos donde se suministran bienes de base polimérica a los consumidores finales deben implementar estrategias de educación ambiental sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial de aquellos que son objeto de las prohibiciones establecidas en el artículo 3.
- 7.4 El Poder Ejecutivo promueve la difusión del día 3 de julio como el “Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico” y declara los días miércoles como el “Día sin Plástico” a fin de promover la minimización de los residuos plásticos.

Artículo 8. Control o fiscalización sobre el cumplimiento de la presente ley

- 8.1 A fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley y su norma reglamentaria, el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se encarga de la supervisión, fiscalización y sanción del cumplimiento de las obligaciones ambientales. El Ministerio de la Producción (PRODUCE), se encarga de supervisar, fiscalizar y sancionar las medidas contenidas en los Reglamentos Técnicos referidos a los bienes regulados en el marco de la presente ley. El Ministerio de Cultura (MINCUL), ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las áreas declaradas patrimonio cultural y otras bajo su ámbito. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ejerce funciones de fiscalización y sanción respecto a las Áreas naturales Protegidas. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ejerce funciones de fiscalización para proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios regulados en la presente ley. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto de las Áreas Naturales Protegidas y otras bajo su ámbito. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción.
- 8.2 Estas entidades ejercen sus competencias de conformidad con sus leyes orgánicas respectivas, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización, Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1033 – Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y sus normas complementarias o conexas.

Artículo 9. Sanciones y medidas administrativas por infracción a las normas previstas en la presente ley

- 9.1 Constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 2, 3, 6, 10 y 11 de la presente ley cuya tipificación se realiza en el reglamento respectivo, el cual prevé la aplicación de las sanciones a que se refiere el numeral



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

siguiente, según la gravedad de las infracciones, en concordancia a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

- 9.2 Las autoridades señaladas en el artículo 8, en el ámbito de sus competencias, aplican las sanciones previstas en el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 10. Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)

- 10.1 Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, deben obligatoriamente incluir en la cadena productiva material PET reciclado post-consumo (PET-PCR) en al menos quince por ciento (15%) de su composición, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria.
- 10.2 Los envasadores de los productos señalados en el párrafo precedente deben utilizar botellas PET-PCR que cumplan con lo establecido en el numeral anterior.
- 10.3 Los importadores de insumos para la fabricación de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas carbonatadas, gaseosas, aguas, energizantes, rehidratantes y otras bebidas similares deben cumplir con el porcentaje establecido en numeral 10.1.
- 10.4 La obligación establecida del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET), entrarán en vigencia en un plazo de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley. El reglamento, dentro del plazo previsto, establece la progresividad y los mecanismos necesarios para la aplicación de la norma.
- 10.5 Se excluye lo establecido en el presente artículo las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para la línea de envasado en caliente (hotfill) y para bebidas de consumo que pueden ser sometidas a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento para volver a utilizarse una vez consumido su contenido, el proceso puede repetirse múltiples ocasiones según el desgaste del material. El reglamento establece la definición de retornable.

Artículo 11. Certificado de biodegradabilidad o equivalentes

- 11.1 Los productores e importadores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación conforme a lo señalado en el Glosario de Términos de la presente ley, deben contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes de acuerdo al reglamento, emitido por un laboratorio debidamente acreditado. La venta de productos de plástico biodegradables o equivalentes debe estar adecuadamente acreditada.
- 11.2 Los plásticos biodegradables importados que cuenten con certificaciones de biodegradabilidad expedidas en países extranjeros, tienen el mismo efecto legal que las extendidas en el Perú cuando cumplen lo establecido en numeral anterior.
- 11.3 La autoridad competente se encarga de la fiscalización en el mercado respecto al cumplimiento de la biodegradabilidad del producto.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

- 11.4 Los bienes que cumplan con el presente artículo serán exceptuados de la aplicación del impuesto a que se refiere el artículo 12.

Artículo 12. Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico

- 12.1 Créase el Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico con el objeto de desincentivar el uso de bolsas de plástico y contribuir a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- 12.2 El Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico grava la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan.
- 12.3 Son sujetos del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir bajo cualquier título las bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios que las distribuyan.
- 12.4 La obligación tributaria del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico se origina en el momento de la adquisición de las bolsas de plástico.
- 12.5 La cuantía del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico es gradual y se aplica por la adquisición unitaria de bolsas de plástico, de acuerdo con el siguiente cronograma: S/ 0.10 en el 2019, S/0.20 en el 2020, S/0.30 en el 2021, S/ 0.40 en el 2022 y S/0.50 en el 2023 y años subsiguientes.
- 12.6 Los establecimientos comerciales y de servicios consignan en el comprobante de pago correspondiente la cantidad de bolsas entregadas y la cuantía total del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico percibido el cual no forma parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.
- 12.7 El Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico es cobrado por la persona natural y/o jurídica sujeta del Impuesto General a las Ventas que transfiera las bolsas de plástico en el momento de la emisión del comprobante de pago correspondiente. Las personas naturales y/o jurídicas sujetas del Impuesto General a las Ventas que transfieran bolsas de plástico bajo cualquier título, son agentes de percepción del impuesto.
- 12.8 El Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico es declarado y pagado por los agentes de percepción con periodicidad mensual, conforme lo establece el artículo 29º del Código Tributario, y de conformidad con lo dispuesto por el reglamento y las demás normas complementarias. El importe del impuesto es cancelado en moneda nacional.
- 12.9 El Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico constituye ingreso del Tesoro Público y su administración le corresponde a la SUNAT.
- 12.10 El Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico entra en vigencia el 1 de agosto del año 2019.

Dictamen recaido en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Política pública para la reducción progresiva de bienes de poliestireno expandido y bolsas de base polimérica

El Poder Ejecutivo, con participación de los sectores o ministerios correspondientes, debe diseñar, implementar, una política pública para la educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. Podrá incluir un plan de estímulos, reconocimientos, incentivos sean tributarios o no, para promover:

- El uso de tecnologías e insumos como biopolímeros u otros similares de origen animal o vegetal compostables, no contaminantes.
- El reciclaje de bolsas de base polimérica, así como de otros plásticos.
- El normal desarrollo de las actividades de los micro y pequeños empresarios ante la reducción progresiva de bolsas de base polimérica y bienes de poliestireno expandido, prevista en la presente ley.

SEGUNDA. Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos

El Poder Ejecutivo, en función a sus competencias, promueve la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico incluyendo a los recicladores. El Reglamento establece los mecanismos para la formalización las cuales pueden incluir incentivos no económicos.

Los gobiernos locales deben incorporar dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

TERCERA. No incremento de gasto público

Las entidades de la administración estatal cumplen las medidas establecidas en la presente ley, en el marco de sus atribuciones y competencias previstas por las normas vigentes, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

CUARTA. Mensaje Informativo

Los establecimientos comerciales de todo tipo, sin excepción, así como los bienes regulados deben exhibir en un lugar visible un anuncio con un mensaje informativo, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.

QUINTA. Reglamento de la ley

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y los demás sectores correspondientes, se aprueba el reglamento de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde su

Dictamen recaido en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

vigencia. El reglamento debe establecer los mecanismos para evaluar la reducción progresiva y el cumplimiento de los plazos previstos en la presente ley.

SEXTA. Incorporación de otros bienes de base polimérica

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y los demás sectores competentes, se podrá ampliar la sustitución progresiva y prohibición de otros bienes de base polimérica, el alcance de los bienes de base polimérica que incorporan material reciclado dentro de su composición, así como incrementar el porcentaje del uso del material reciclado en la fabricación de envases de base polimérica.

SÉPTIMA. Cláusula de evaluación

El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), los gobiernos regionales y gobiernos locales, informan anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control o fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la presente ley, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse con los datos estadísticos correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad

Modifíquese el artículo 13 de la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, con el siguiente texto:

“Artículo 13. Consejo Directivo del INACAL

13.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo del INACAL, está integrado por **nueve (9)** miembros:

- a. Un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá.
- b. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d. Un representante del Ministerio del Ambiente.**
- e. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
- f. Un representante del Ministerio de Salud.
- g. Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- h. Un representante de los gremios empresariales.
- i. Un representante de las organizaciones de consumidores.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

[...]."

SEGUNDA. Derogación o modificación

Deróguense o modifíquese las normas que se opongan a la presente ley.

ANEXO

Glosario de Términos

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

Basura marina plástica: Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.

Bien de base polimérica: Bien (bolsa, botella, vajilla, envoltorio etc.) que está compuesto de polímeros que pueden incluir otras sustancias para brindar características particulares al material.

Bolsa de base polimérica no reutilizable: Bolsa de base polimérica distinta a la reutilizable.

Bolsa reutilizable: Bolsa que debido a su diseño, composición y finalidad está destinada a ser usada como mínimo 15 veces y que además no contengan aditivos como cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plomo y otros que aceleran su fragmentación y dificulten su reciclaje, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas o Reglamentos Técnicos. En el caso de las bolsas de polietileno, adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en la versión actualizada de la norma europea EN 53942 o equivalentes.

Biodegradable: Para ser designado como orgánicamente recuperable cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la Versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080 "ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad".

Botellas de tereftalato de polietileno: Recipiente compuesto del polímero tereftalato de polietileno (PET) diseñado para contener líquidos.

Microplásticos: Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, pudiendo ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

Plásticos: Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

Plástico de un solo uso: Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

Polímero: Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas. También se le conoce como macromolécula o molécula de gran tamaño porque posee alta masa molecular.

Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido: Cualquier objeto de poliestireno expandido (tecnopor) diseñados para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.

Sorbetes de base polimérica: Sorbetes de plástico diseñadas para ser usados una sola vez y no es adecuado su reutilización.

Sustancias peligrosas: Aquellas establecidas por las normas vigentes en el marco del Convenio de Basilea, aprobado por Resolución Legislativa 26234 del 19 de octubre de 1993.

Tereftalato de polietileno post-consumo reciclado (PET-PCR): Polímero termoplástico en su forma final posterior al consumo para el cual fue diseñado.

Tereftalato de polietileno (PET): Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica a la compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones industriales.

Utensilios: Bien de base polimérica que se destina a un uso manual y doméstico.

Vajilla: Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 9 de noviembre de 2018

Carlos Domínguez Herrera
Presidente

Mártires Lizana Santos
Vicepresidente

Percy Alcalá Mateo
Miembro Titular

Sergio Dávila Vizcarra
Secretario

Betty Ananculi Gómez
Miembro Titular

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.


Úrsula Letona Pereyra
Miembro Titular


Dalmiro Palomino Ortiz
Miembro Titular


Osias Ramírez Gamarra
Miembro Titular

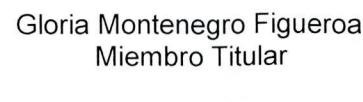

Wilbert Rozas Beltrán
Miembro Titular


Gilmer Trujillo Zegarra
Miembro Titular


Wilmer Aguilar Montenegro
Miembro Accesitario


Alejandra Aramayo Gaona
Miembro Accesitario


Rosa María Bartra Barriga
Miembro Accesitario


Gloria Montenegro Figueroa
Miembro Titular


Federico Pariona Galindo
Miembro Titular


María Ramos Rosales
Miembro Titular


César Segura Izquierdo
Miembro Titular


Roy Ventura Ángel
Miembro Titular


Gladys Andrade Salguero
Miembro Accesitario


Mercedes Araoz Fernández
Miembro Accesitario


Karina Beteta Rubín
Miembro Accesitario

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

Miguel Castro Grández
Miembro Accesitario

Leyla Chihuán Ramos
Miembro Accesitario

Nelly Cuadros Candia
Miembro Accesitario

Manuel Dammert Ego Aguirre
Miembro Accesitario

Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Miembro Accesitario

Joaquín Dipas Huamán
Miembro Accesitario

Miguel Elías Ávalos
Miembro Accesitario

Luis López Vilela
Miembro Accesitario

Luis Galarreta Velarde
Miembro Accesitario

Mario Mantilla Medina
Miembro Accesitario

Guillermo Martorell Sobero
Miembro Accesitario

Elard Melgar Valdez
Miembro Accesitario

María Melgarejo Paúcar
Miembro Accesitario

Alberto Quintanilla Chacón
Miembro Accesitario

Rolando Reátegui Flores
Miembro Accesitario

Karla Schaefer Cuculiza
Miembro Accesitario



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.

Juan Sheput Moore
Miembro Accesitario

Segundo Tapia Bernal
Miembro Accesitario

Carlos Ticlla Rafael
Miembro Accesitario

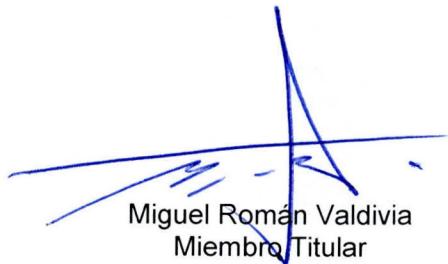
Miguel Torres Morales
Miembro Accesitario

Edwin Vergara Pinto
Miembro Accesitario

Armando Villanueva Mercado
Miembro Accesitario

Juan Carlos Yuyes Meza
Miembro Accesitario

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2995/2017-CR, 3014/2017-CR, 3214/2018-CR y 3278/2018-CR, que proponen la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables para proteger el medio ambiente y la salud pública.



Miguel Román Valdivia
Miembro Titular

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y

MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, Viernes 9 de Noviembre de 2018

Hora 10:00 hrs. – Lugar: Sala Miguel Grau - Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA

1. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO
Presidente



Congresista
Fuerza Popular

2. LIZANA SANTOS MÁRTIRES
Vicepresidente



Congresista
Fuerza Popular

3. DÁVILA VIZCARRA SERGIO
Secretario



Congresista
Peruanos Por el Cambio

Licencia

CONGRESISTAS TITULARES

4. ALCALÁ MATEO PERCY



Congresista
Fuerza Popular

5. ANANCULI GÓMEZ BETTY



Congresista
Fuerza Popular

Sustitución

6. LETONA PEREYRA ÚRSULA



Congresista
Fuerza Popular

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y

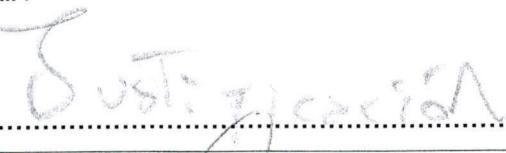
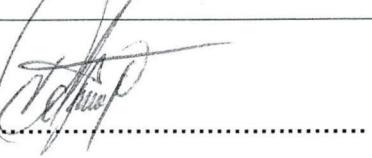
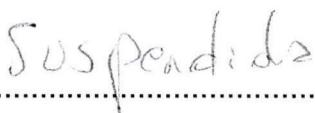
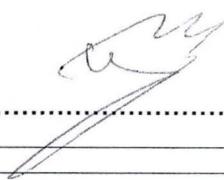
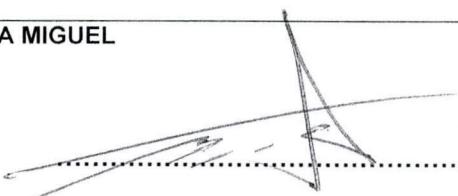
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, Viernes 9 de Noviembre de 2018

Hora 10:00 hrs. – Lugar: Sala Miguel Grau - Palacio Legislativo

	7. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA Congresista Alianza Para el Progreso	
	8. PALOMINO ORTIZ DALMIRO Congresista Fuerza Popular	
	9. PARIONA GALINDO FEDERICO Congresista Fuerza Popular	
	10. PONCE VILLARREAL YESENIA Congresista Fuerza Popular	
	11. RAMIREZ GAMARRA OSIAS Congresista Fuerza Popular	
	12. RAMOS ROSALES MARÍA Congresista Fuerza Popular	
	13. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL Congresista Acción Popular	

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y

MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, Viernes 9 de Noviembre de 2018

Hora 10:00 hrs. – Lugar: Sala Miguel Grau - Palacio Legislativo



14. ROZAS BELTRÁN WILBERT

Congresista
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

Sustitución



15. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO

Congresista
Fuerza Popular

.....



16. TRUJILLO ZEGARRA GILMER

Congresista
Fuerza Popular

.....



17. VENTURA ÁNGEL ROY

Congresista
Fuerza Popular

Sustitución

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER

Congresista
Fuerza Popular

Wilmer Aguilar Montenegro

.....



2. ANDRADE SALGUERO GLADYS

Congresista
Fuerza Popular

.....



3. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA

Congresista
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y

MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, Viernes 9 de Noviembre de 2018

Hora 10:00 hrs. – Lugar: Sala Miguel Grau - Palacio Legislativo

	<p>4. ARAOZ FERNÁNDEZ MERCEDES</p> <p>Congresista Peruanos Por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>5. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. CASTRO GRÁNDEZ MIGUEL ANTONIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. CHIHUAN RAMOS LEYLA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. CUADROS CANDIA NELLY</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL</p> <p>Congresista Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>11. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y

MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, Viernes 9 de Noviembre de 2018

Hora 10:00 hrs. – Lugar: Sala Miguel Grau - Palacio Legislativo

	<p>12. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN Congresista Fuerza Popular</p>
	<p>13. ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL Congresista Fuerza Popular</p>
	<p>14. GALARRETA VELARDE LUIS FERNANDO Congresista Fuerza Popular</p>
	<p>15. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO Congresista Fuerza Popular</p>
	<p>16. MANTILLA MEDINA MARIO FIDEL Congresista Fuerza Popular</p>
	<p>17. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN Congresista Fuerza Popular</p>
	<p>18. MELGAR VALDEZ ELARD GALO Congresista Fuerza Popular</p>
	<p>19. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA Congresista Fuerza Popular</p>

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y

MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, Viernes 9 de Noviembre de 2018

Hora 10:00 hrs. – Lugar: Sala Miguel Grau - Palacio Legislativo



20. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO

Congresista
Nuevo Perú



21. REÁTEGUI FLORES ROLANDO

Congresista
Fuerza Popular



22. SCHAEFER CUCULIZA CARLA MELISSA

Congresista
Fuerza Popular



23. SHEPUT MOORE JUAN

Congresista
Peruanos Por el Cambio



24. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO

Congresista
Fuerza Popular



25. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO

Congresista
Fuerza Popular



26. TORRES MORALES MIGUEL

Congresista
Fuerza Popular



27. VERGARA PINTO EDWIN

Congresista
Fuerza Popular

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, Viernes 9 de Noviembre de 2018

Hora 10:00 hrs. – Lugar: Sala Miguel Grau - Palacio Legislativo



28. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO

Congresista
Acción Popular

.....



29. YUYES MEZA JUAN CARLO

Congresista
Fuerza Popular

.....

94

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

OFICIO N° 260-2018-2019-BGAG/CR.

Congresista:

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente. -

Ref. Citación a la 2da Sesión extraordinaria de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado para el día 09/11/2018.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la segunda Sesión extraordinaria de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado que se desarrollará el día de hoy viernes 09.11.2018, por razones de encontrarse cumpliendo funciones parlamentarias de Representación, agendado con antelación a la presente sesión.

En consecuencia, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,

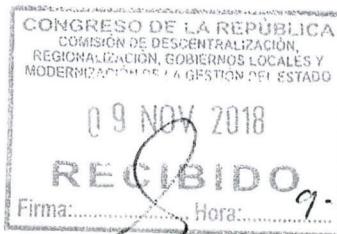

.....

GIOVANNA GEORGINA CARBAJAL MEDRANO
Asesora
Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez

Lima, 09 de noviembre de 2018

OFICIO N° 160-2018-2019/MULP-CR.01

Señor Congresista
Carlos Alberto Domínguez Herrera
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y manifestarle por especial encargo de la señora **Congresista MARÍA URSULA LETONA PEREYRA**, que habiendo sido convocada a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado para el día de viernes 09 de noviembre a las 10:00Hrs.; solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente, toda vez que la Congresista ha asumido con antelación compromisos en distintas actividades de acuerdo a su función de representación parlamentaria, siendo agendadas dichas diligencias para el día viernes 09 de noviembre a partir de las 10:00hrs.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



DENIS BERROCAL ROJAS
Asesora Personal
Despacho de la Congresista de la República

MULP- CR/Alicia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

69 NOV 2018

RECIBIDO

Firma: *M* Hora: 10:02 a.m.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Lima, 9 de noviembre del 2018

OFICIO N° 100-2018-2019-GMF/CR

Señor:

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Despacho. –

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de extenderle mi cordial saludo, y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Gloria Montenegro Figueroa solicitarle se considere asistente la citada parlamentaria a la 2º Sesión Extraordinaria de la Comisión bajo su Presidencia, convocada para hoy viernes 9 de noviembre a las 10: 00 horas.

Formulo este pedido en razón que el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/MESA-CR, establece respecto al cruce de sesiones en la comisión y otros órganos parlamentarios, que "Si, aconteciera que, en un mismo día, un Congresista tiene la obligación de asistir (total o parcialmente), a la sesión de más de una Comisión o algún otro órgano parlamentario del que es miembro titular o suplente habilitado para asistir, se le considerará asistente a todas siempre que asista a una de ellas.

Es el caso que la Congresista Gloria Montenegro Figueroa, se encuentra a la misma hora, en la Sesión Plenaria del Congreso de la República, razón por la que solicito se le considere asistente a la sesión de vuestra Comisión de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del art. 22 del Reglamento del Congreso.

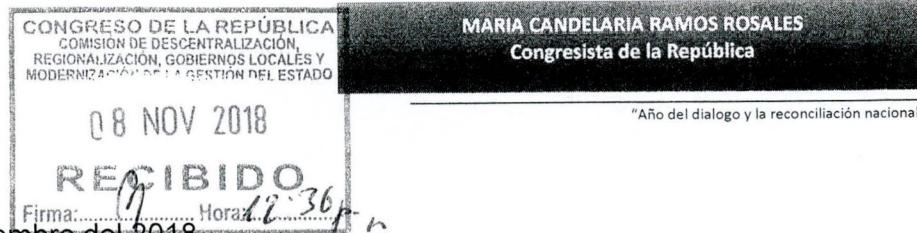
Agradezco su gentil atención, y hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.



Atentamente,

Walter Hagenmiller Guevara
Asesor de la Congresista
Gloria Montenegro Figueroa

47



MARIA CANDELARIA RAMOS ROSALES
Congresista de la República

"Año del dialogo y la reconciliación nacional"

OFICIO N°0168-2018-2019/MCRR-CR

Congresita : Carlos Alberto Dominguez Herrera

Presidente Comisión Descentralización Regionalización Gobierno Locales.

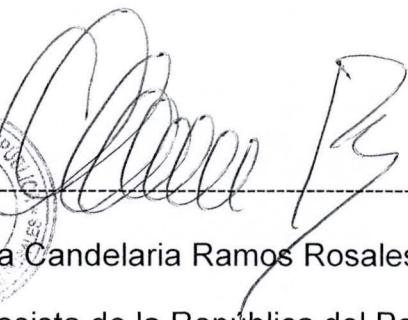
Presente. -

Asunto: SOLICITO LICENCIA COMISIÓN

De mi especial consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que los días 9 y 10 de Noviembre se Realizará la Primera Sesión Descentralizada de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo y en mi calidad de Miembro titular de dicha comisión asistiré a dicho Evento que se Realizará en la Cuidad de Cusco, solicito a quien corresponda otorgar la licencia a esta comisión , que se realizará el día Viernes 09 de Noviembre a las 10: 00 A m.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.


María Candelaria Ramos Rosales
Congresista de la República del Perú

Atentamente:

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OFICIO N° 146-2018-2019-WRB-CR

Señor Congresista:

Carlos Domínguez Herrera

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente. -



Referencia: Oficio Citación N° 015-2018-2019-CDRGLMGE-CR

Asunto: Solicitud Licencia

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación al documento de la referencia, comunicarle que no podré asistir a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, que se llevará a cabo el día de hoy; por tener que asistir a la Sesión del Pleno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de consideración y estima personal.

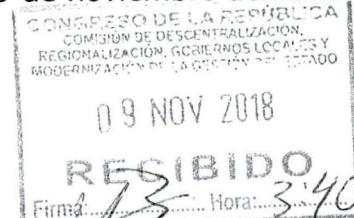
Atentamente,



WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República

49

Lima, 09 de noviembre de 2018



OFICIO N°1341-2018-2019/RVA-CR

Señor:

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la segunda Sesión extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, programada para el día de hoy 09 de noviembre de 2018, Debido a que se encuentra cumpliendo una Conferencia de Prensa de la Maca, con autoridades de la Región Pasco en la Sala Héroes de la Democracia.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



VICENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



Sergio Dávila Vizcarra
Congresista de la República

09 NOV 2018
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 14:40pm

Lima, 09 de noviembre del 2018

OFICIO N° 189 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Segunda Sesión Extraordinaria, a realizarse hoy viernes 09 de noviembre a las 10:00 a.m. horas, en la Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje en la Región Arequipa.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,



EDU APARICIO VENTURA
ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL

51